

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 24/2022
DEL 16 DE JUNIO DE 2022**

A las trece horas del 16 de junio de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel de la Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD INTERNA Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL NORMATIVO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO; ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000304.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 14 de junio de 2022, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna y de la Subgerencia de Control Normativo, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Control Interno; así como de la Dirección de Recursos Humanos y de la Unidad de Auditoría, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000362.--

Publicada-Usó General

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 14 de junio de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento referido en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación, y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000358. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 13 de junio de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación, y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 7"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2022 19:42:09	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	7b5065f71f4739bdf15529634ba2b3e14fae7fec668d3497c470939a73648925
17/06/2022 19:48:12	Claudia Tapia Rangel	2fec400162b98547a333875c79f6b6e5721307d472f4b6a3c7f07e87ec2c7632
17/06/2022 20:07:39	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	46f4a7eca3b404fee2347c2fbc56436648acb564520a560b6d6e9b64052208b2
20/06/2022 13:48:56	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	d912bc130b28d6d19cfeb02d7b3e167602d49583fc7edeb11a7dcc41ad4fd9ae

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 24/2022
16 DE JUNIO DE 2022**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD INTERNA Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL NORMATIVO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO; ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000304.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000362.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000358.

"ANEXO 2"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000304** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Me gustaría conocer el número de denuncias o investigaciones laborales y el número de denuncias o investigaciones administrativas, así como los hechos positivos y negativos que han tenido en toda su trayectoria laboral en Banco de México las siguientes personas: Claudia Álvarez Toca, Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Carlos Eduardo Cicero Lebrija, Olivia Fernández Martínez, Eduardo Castro Silva."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, y 116, párrafo primero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 26, fracciones II, II Bis, 29 Bis 1, párrafo primero, 30 Bis, fracciones V y XVI, 31 Ter y 37, fracciones I, II, IV, V, VII y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracciones II, VIII y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, y Trigésimo octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como confidencial la información relativa **al pronunciamiento de la existencia o no respecto de "el número de denuncias o investigaciones laborales y el número de denuncias o investigaciones administrativas..." "...que han tenido..." "...las siguientes personas: Claudia Álvarez Toca, Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Carlos Eduardo Cicero Lebrija, Olivia Fernández Martínez, Eduardo Castro Silva"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el apartado A, fracción II del mencionado artículo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. En este sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) establece en su artículo 3, fracción IX, lo siguiente:

*"(...) IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"*

3. Asimismo, los sujetos obligados están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, y 68, de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, **transmisión y acceso no autorizado.**
4. En virtud de lo anterior, es dable considerar que la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia del número de denuncias o investigaciones laborales y el número de denuncias o investigaciones administrativas **relacionadas con personas físicas identificadas, cuando dichos procedimientos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción,** es información relativa a datos personales, al estar relacionado con la percepción que de dichas personas pueden tener terceros, y relacionarse con los derechos de presunción de inocencia, y al honor de las personas involucradas en los procedimientos respectivos. Por tanto, dichos datos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, según lo establece el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP.
5. Por otro lado, el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de las referidas denuncias o procedimientos de investigación, administrativos o laborales, que han tenido las personas identificadas en la solicitud no supera la prueba de interés público prevista en el artículo 149 de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

- a) No es idóneo el pronunciamiento de tal información, puesto que va directamente en contra del fin constitucionalmente válido de la protección del derecho al honor¹, la propia imagen², y a la presunción de inocencia,³ que deben prevalecer en una ponderación del derecho a la información en términos de los artículos 6o., 16 y 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM⁴.
- b) No es necesaria la revelación de dicha información, puesto que divulgar la información relativa a la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación de carácter administrativo o laboral de los servidores públicos, **cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, no es un dato que deba publicarse en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, ni tampoco de conformidad con los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”* (Lineamientos Técnicos Generales), por lo que no abona en nada a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, la revelación de dicha información puede causar un perjuicio a los titulares de la misma, al menoscabar los derechos de presunción de inocencia y al honor de sus titulares, pues se trata de información que de divulgarse puede afectar el buen nombre de las personas involucradas así como la percepción que terceros pudieran tener de las mismas.
- c) No es proporcional la medida, toda vez que no hay equilibrio entre el riesgo de perjuicio que se le causaría a las personas titulares de la información, la inexistencia de beneficio alguno a la rendición de cuentas y a la satisfacción de interés público que se obtendría con la

¹ **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.”** (Registro digital: 2005523. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470. Tipo: Jurisprudencia).

² **“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.”** (Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada).

³ **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.”** (Registro digital: 172433. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 2a. XXXV/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1186. Tipo: Aislada).

⁴ **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”** (Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia).

divulgación de la información respectiva. Lo anterior, toda vez que el hecho de poner a una persona en riesgo de ser objeto de discriminación, así como de socavar sus derechos a la presunción de inocencia y al honor, e inclusive su integridad, privacidad y seguridad, no es proporcional al interés público de conocer a información relativa a la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación de carácter administrativo o laboral de los servidores públicos, **cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, respecto de personas que ya están identificadas.

6. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
 - a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.

En tal sentido, tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la LGPDPPSO para tratar, en su modalidad de difusión, el pronunciamiento de información de personas identificadas y que podría ponerlos en riesgo de ser discriminados, así como de vulnerar los derechos de presunción de inocencia, a la intimidad y al honor consagrados en la carta magna, puesto que:

- I. No existe una ley que así lo disponga.
- II. La transferencia requerida no se realiza entre responsables.
- III. No existe una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- IV. No se actualizan ni se demostraron los supuestos de reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente, puesto que no se tiene conocimiento de que el solicitante sea el titular de los datos personales.
- V. El solicitante no acreditó que los datos personales solicitados fueron requeridos para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, ni, en caso de existir, se demostró dicha circunstancia.
- VI. No existe o no se demostró una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- VII. Los datos personales solicitados no son necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria y, en caso de que así fuera, no se demostró.
- VIII. Los datos personales solicitados no figuran en fuentes de acceso público.
- IX. Los datos personales no pueden ser sometidos a un proceso de disociación.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

- X. El titular de los datos personales no es una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o no se demostró ante el Banco de México tal circunstancia.
- b) La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- c) La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
7. De igual manera, el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha confirmado que la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de denuncias o procedimientos de investigación administrativos o laborales relacionados con servidores públicos identificados, cuando **dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, constituye datos personales y que su divulgación vulnera los derechos al honor, a la intimidad y de presunción de inocencia previstos en la CPEUM, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.

Lo anterior fue establecido en las resoluciones emitidas por ese órgano colegiado para la sustanciación de los recursos de revisión con números de expediente RRA 1757/2018, RRA 4125/2019, RRA 10186/20, RRA 10201/20 y RRA 5205/21.

8. Como consecuencia de lo anterior, la información relativa al **pronunciamiento de la existencia o no respecto de "el número de denuncias o investigaciones laborales y el número de denuncias o investigaciones administrativas, que han tenido las siguientes personas: Claudia Álvarez Toca, Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Carlos Eduardo Cicero Lebrija, Olivia Fernández Martínez, Eduardo Castro Silva."**, es de clasificarse como confidencial, puesto que la

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

revelación de dicha información haría nugatoria la protección de los datos personales de sus titulares.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos (Directora General), la Dirección de Control Interno (Director), Gerencia de Control Normativo (Gerente) Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente), Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal); la Dirección General de Administración (Director General), la Dirección de Recursos Humanos (Director), la Subgerencia de Atención al Personal (Subgerente), la Oficina de Relaciones Laborales (todo el personal), la Unidad de Auditoría (Director), la Unidad de Investigación (todo el personal).

Atentamente

MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL DELGADO
Subgerente de Control de Procedimientos
Administrativos y de Legalidad Interna

ALEJANDRO ORRICO GÁLVEZ
Subgerente de Control Normativo

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ ARREDONDO
Titular de la Unidad de Auditoría

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/06/2022 10:48:19	MIGUEL ANGEL CARBAJAL DELGADO	b4e839e77405e9379906bc0eb3775ae1be83dce2dedd008793988d483289c67b
14/06/2022 11:39:50	ALEJANDRO ORRICO GALVEZ	06a46dde d4d273a0557c4f20a9bb4a2f3f66d3b1ab9047da90ffea933fc818ea
14/06/2022 15:03:05	José Luis Pérez Arredondo	ef403fed4f65ebb932c8d8a37d0643c9e8ac7092a986e172c9d0ab983c3e ce7d
15/06/2022 08:57:56	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	cf1125a0e9f648911270c87bf98d6961e8dd51ca26ef11fa86188a8882024fe6

"ANEXO 3"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000304
FECHA DE RECEPCIÓN:	12 de mayo de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Me gustaría conocer el número de denuncias o investigaciones laborales y el número de denuncias o investigaciones administrativas, así como los hechos positivos y negativos que han tenido en toda su trayectoria laboral en Banco de México las siguientes personas: Claudia Álvarez Toca, Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Carlos Eduardo Cicero Lebrija, Olivia Fernández Martínez, Eduardo Castro Silva."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
12 de mayo de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México
12 de mayo de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México
12 de mayo de 2022	Unidad de Auditoría

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA (S) SOLICITANTE (S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 14 de junio de 2022	Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna, y Subgerencia de	Clasificación de información	Información confidencial: <i>información relativa al pronunciamiento de la existencia o no respecto de "el número de denuncias o investigaciones laborales y el número de denuncias o investigaciones administrativas..." "...que han tenido..." "...las siguientes personas: Claudia Álvarez Toca,</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116,

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	Control Normativo, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Control Interno, adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos; Dirección de Recursos Humanos; y Unidad de Auditoría, todas ellas del Banco de México.		Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Carlos Eduardo Cicero Lebrija, Olivia Fernández Martínez, Eduardo Castro Silva	párrafo segundo, de la LGTAIP.
--	---	--	--	--------------------------------

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 26 de mayo de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	02 de junio de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de junio de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2022 19:42:10	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1c92eac8fe708594eb2ece6cf66aa97f6e4d9184648ceda30efe6f83cf984d61
17/06/2022 19:48:15	Claudia Tapia Rangel	f001d2c8030aa23c7893937cb6ba8fe32f06848b414ebf24359ca0b45989ba9b
20/06/2022 13:49:00	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	70bf170736cd5433007896c8ef3dd85f15dba4853574011888ed5f25090872a5

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 14 de junio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330030722000362, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Todas las solicitudes de servicios que pueden ser consultadas en la pagina CSI en el WEBINTERNO de Banco de México que se tengan realizado desde el 01 de abril de 2019 hasta septiembre de 2019 para el inmueble ubicado en Fuerza Aérea Mexicana No. 429, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15700 en la Ciudad de México, donde se especifique el ESTADO, la DESCRIPCIÓN, USUARIO, UBICACION, FECHA DE CREACIÓN, FECHA DE ASIGNACIÓN, ASIGNACION, CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO, FOLIO DE SERVICIO”.

Datos adicionales:

CSI en el WEBINTERNO de Banco de México

<http://bmitsm2:8080/arsys/shared/login.jsp?/arsys/forms/bmitsm1/RQC%3AServiceRequestConsole/Index/?mode=CREATE>

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción I, y 111 de la LGTAIP, así como 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Solicitudes de servicio CSI abril a septiembre 2019	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido, es el adscrito a:

- Gerencia de Cómputo (Gerente)
- Subgerencia de Atención a Usuarios (Todo el personal)

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/06/2022 11:21:04	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	676fae11c57b512c25fle4e4c76e8a010dcee0194a6ace42de53da5ab6e86655

"ANEXO 5"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000362
FECHA DE RECEPCIÓN:	19 de mayo de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Descripción: Todas las solicitudes de servicios que pueden ser consultadas en la página CSI en el WEBINTERNO de Banco de México que se tengan realizado desde el 01 de abril de 2019 hasta septiembre de 2019 para el inmueble ubicado en Fuerza Aérea Mexicana No. 429, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15700 en la Ciudad de México, donde se especifique el ESTADO, la DESCRIPCIÓN, USUARIO, UBICACION, FECHA DE CREACIÓN, FECHA DE ASIGNACIÓN, ASIGNACION, CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO, FOLIO DE SERVICIO</i> <i>Datos adicionales: CSI en el WEBINTERNO de Banco de México</i> <i>http://bmitsm2:8080/arsys/shared/login.jsp?/arsys/forms/bmitsm1/RQC%3AServiceRequestConsole/Index/?mode=C REATE "</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
19 de mayo de 2022	Dirección General de Tecnologías de la Información

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 14 de junio de 2022	Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, unidad administrativa adscrita a la Dirección General	Clasificación de información	• Información confidencial en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.	1 Versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116,

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	de Tecnologías de la Información del Banco de México				párrafo segundo, de la LGTAIP.
--	--	--	--	--	--------------------------------

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 06 de junio de 2022	Dirección de Seguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México.	09 de junio de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en la carátula correspondiente.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la carátula correspondiente, y **aprueba la versión pública respectiva**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de junio de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2022 19:42:09	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	7b5065f71f4739bdf15529634ba2b3e14fae7fec668d3497c470939a73648925
17/06/2022 19:48:09	Claudia Tapia Rangel	ae598b01f8faf4ba83936a9c01c3ec3e26aea5bfa6f797de59e5625f620cc2e
20/06/2022 13:49:04	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	90d291054436bf8f69bb45670a8d7e28bff519a86ec7d7cc86c1b7a6aadd5f79

"ANEXO 6"



Ciudad de México, a 13 de junio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000358** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: *"Copia simple del recibo de entrega de la comunacion W70.045.2019 en su versión pública."*

Datos adicionales: *"comunacion W70.045.2019"*

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
W70.GIS.045.2019	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
<ul style="list-style-type: none">• Dirección de Seguridad (Director)• Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)• Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y analista)• Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y analista)	<ul style="list-style-type: none">• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).• Unidad de Auditoría (todo el personal)• Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente,

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/06/2022 19:59:17	GONZALO MARAÑON VILLEGAS	e5e3980eb41650691e664304013556000a04361f60cb99784f13213396c7c12f

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000358
FECHA DE RECEPCIÓN:	19 de mayo de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Copia simple del recibo de entrega de la comunacion W70.045.2019 en su versión pública." Datos adicionales: "comunacion W70.045.2019"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
02 de junio de 2022	Dirección General de Emisión del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 13 de junio de 2022	Dirección de Seguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México.	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none">Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y la prueba de daño correspondientes.	1 Versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia DRM-C-0026-2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	09 de junio de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, y **se aprueba la versión pública respectiva**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 16 de junio de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/06/2022 19:42:07	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	0ceae1c575d7a33b9d4194daa98a3e63ee316676a98bd6db3495b559f256bb79
17/06/2022 19:48:18	Claudia Tapia Rangel	4fef744575a39aa4367b562e57d807e422ab669ce17d18478b5ecdbf86c95c361
20/06/2022 13:49:02	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ba99d067df34b97996a9f258cfa6265181e258091ad0440978d8832314164d42